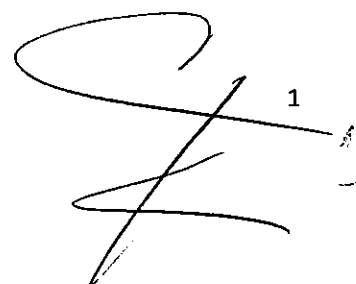


CASO 2.

Como Juez de Menores, durante la Audiencia de "CONTROL DE LA ACUSACIÓN", en el Legajo de Investigación Fiscal 1000, el fiscal a cargo de la Investigación Penal Preparatoria acusó a "A", "B" y "C" por el siguiente hecho: ". . . a las 11 hs. del día 9/12/2020 "A" y "B" ingresaron en el Supermercado "El Triunfo", y ya en su interior le exigieron al encargado de la caja, Juan Carlos, la entrega de la recaudación, apuntándole con un arma de fuego. Juan Carlos abrió la caja y de allí tomó el dinero "A", no sin antes asestarle un golpe con el arma en la cabeza, lo que le produjo una herida que lo inutilizó para el trabajo por espacio de 31 días, aproximadamente. Mientras, B observaba los movimientos del otro propietario del comercio, Daniel. Una vez con el dinero en su poder, "A" y "B" salieron del local ubicado en la intersección de las calles Carlos Pellegrini y Barreta de la ciudad de San Miguel de Tucumán, donde los esperaba "C" al comando de una moto como "campana" y para "asegurar la huida". No obstante, el vehículo tuvo un desperfecto y no arrancó. Esto motivó que Daniel intentara frustrar la huida, pero no logró concretar su propósito pues "A", "B" y "C" se alejaron del lugar corriendo, perdiéndolos de vista".

La Policía fue alertada del hecho en forma inmediata, y transcurridos 20 minutos recibió un llamado telefónico anónimo que alertó sobre el ingreso de tres personas a una vivienda situada a cinco cuadras del comercio indicado.

Allí se dirigió la policía, y al arribar al lugar, observó un arma en la vereda de esa vivienda. Luego, ingresaron a la morada, logrando la detención de "A", "B" y "C", secuestrando posteriormente el arma de fuego que se encontraba en la vereda, resguardada por personal policial. En el interior de la vivienda incautaron documentación del comercio robado y dinero en efectivo.

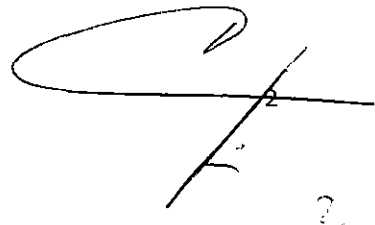
 1

mmk

En la Audiencia de Control de la Acusación, los Defensores de los acusados "A" y "B" plantearon la nulidad del allanamiento practicado, al considerar que la Policía no podía proceder sin la pertinente orden judicial. Asimismo, solicitó el *sobreseimiento de sus asistidos como consecuencia de la exclusión de las evidencias*. Subsidiariamente, requirió la tipificación del hecho como constitutivo del delito de Robo en grado de Tentativa, desde que se secuestraron todos los elementos sustraídos.

La Defensa de "C", respecto de las lesiones, señala que su asistido no participó de ese hecho y desconocía que "A" y "B" harían uso de violencia, por lo que no le son atribuibles. En el mismo sentido, por desconocer que el hecho se cometería con "armas", tampoco le es reprochable esa conducta agravada. Entendió que *correspondería sobreseer a "C", por ser menor de edad*. Subsidiariamente agregó que más allá del intento de ayudar a los autores, "C" no lo concretó como consecuencia del desperfecto de la moto, por lo que su aporte al hecho es nimio, y por ende, atípico.

El Fiscal se opuso a la nulidad argumentado la existencia de una situación de "cuasi flagrancia" y "peligro". Sobre la tipificación sostuvo que el arma fue secuestrada, en tanto que el allanamiento es legítimo, por lo que no existe razón alguna para modificar la calificación ya propuesta. Rechaza que se trate de un suceso tentado, a pesar de haberse recuperado los elementos sustraídos. Por ende, recuerda que estamos en presencia de la co-autoría de un Robo triplemente Calificado, en Poblado y en Banda, Robo Agravado por Lesiones Graves y por el Uso de Arma de Fuego. En el caso de "A" y "B", por haber participado en el Robo, en tanto que en el caso de "C", por tratarse de un aporte esencial para la perpetración de los delitos. La fiscalía no hizo referencia alguna al art. 41 quater del código penal.



mmca

"A" y "B" son mayores de edad (21 y 22 años). "C" es un joven de 17 años, quien llevó adelante un tratamiento tutelar por espacio de seis meses.

Al momento del ofrecimiento de pruebas, la fiscalía propuso al Perito en Armas, Of. *Pedro Zárate*. Si bien el perito que llevara adelante la operación técnica sobre el arma incautada fue el Of. *Primero González*, éste se encuentra de licencia, por lo que solicita que declare *Pedro Zárate*, ya que es especialista en el tema. Que en juicio dará cuenta sobre la aptitud para el disparo del arma, aunque no contaba con proyectiles, desde que en la escena del hecho sólo se secuestró el arma, sin proyectiles en recámara y sin el cargador.

La Defensa se opuso a la declaración del perito, desde que no se trata del funcionario que practicó la pericia.

Como prueba material, la acusación también ofreció el arma, el dinero y la documentación incautada.

Además, ofreció los testigos policiales que llevaron adelante el procedimiento de secuestro y detención. Y los propietarios del comercio que sufriera el robo, para dar cuenta de las circunstancias del hecho y de sus autores.

Asimismo, ofreció como testigos a *Mario y Pedro*, clientes que llegaron a la escena del hecho luego de producido, a quienes algunas personas que se encontraban en el lugar -otros clientes, cuya identidad se desconoce-, le dieron las características físicas de los autores y detalles del hecho, señalando el nombre de uno de los imputados ("A"). La defensa se opuso a estas declaraciones, por tratarse de testimonios de oídas. La fiscalía insistió en que aportarán información de interés para la determinación de los hechos.

La defensa de "A" y "B" también se opuso a la declaración del perito médico forense, desde que no atendió personalmente

S
3
3

mm

al lesionado, sino que llevó a cabo su evaluación sobre la base de la historia clínica.

Consigna:

Lea atentamente los "hechos". Resuelva los planteos formulados por las partes sobre derecho de fondo, procesal y probatorio. Sobre "todos" ellos, deberá brindar los correspondientes "fundamentos". En todos los casos deberá señalarse cuál es la *decisión definitiva del caso*. Es decir, si por ej. dispusiera una nulidad y/o exclusión probatoria, cuál sería la decisión final sobre la base de "esa" decisión, sin perjuicio de continuar con el análisis de los siguientes planteos.

Observación: si bien en una situación real la resolución de alguno de los planteos podría tornar abstracta la decisión de los demás, a los fines del examen se deberán resolver "todas" las cuestiones introducidas por las partes, más allá del modo en que decida cada una de ellas.

[Signature]